



RESOLUCIÓN No. 001 DE 2020 (3 DE JUNIO DE 2020)

“Por la cual se acata la orden del Gobierno Nacional de aislamiento preventivo obligatorio y se inicia la atención semipresencial con la consecuente reanudación de términos de las actuaciones administrativas en la Curaduría Urbana No. 1 de Soacha (Cund)”

El Curador Urbano No. 1 de Soacha, arquitecto FERNANDO PENAGOS ZAPATA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus decretos reglamentarios y:

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nacionales No. 457 de 22 de marzo, 593 de 24 de abril de 2020, 636 y 637 de 06 de mayo y 749 de 28 de mayo, el Gobierno Nacional decidió ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, derivado de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Circular 325 de 24 de marzo de 2020, en la cual refiriéndose al artículo 3 del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 y al no encontrar la actividad del curador urbano dentro del listado de excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, determinó la suspensión tacita de términos, así: *“Así las cosas, se reitera, en cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada en el artículo 1º del decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectivas curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento”*.

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, en su artículo 3 señaló los casos y actividades a los cuales los alcaldes y gobernadores deben



garantizarles el derecho a la movilidad, dentro de los que se cuenta en el numeral 29 la actividad de expedición de licencias, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: (...) 29. (...) así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas. ”

Que el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020 dispuso: *“Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.”*

Que en virtud del cumplimiento de lo anotado en el considerando que antecede, el Curador Urbano No. 1 de Soacha, solicitó visita de la dirección de salud pública de la Secretaría de Salud, para que se efectuara la verificación del ajuste del protocolo de bioseguridad adoptado por la Curaduría Urbana No. 1 de Soacha a las instrucciones dadas por las autoridades sanitarias para evitar la propagación del Covid-19.

Que la visita se efectuó el 2 de junio de 2020, por lo que se cuenta con el aval de la Secretaría Municipal de Salud para iniciar la atención semipresencial, adoptada mediante comunicado general número 001 del 03 de junio de 2020 por el Curador Urbano No. 1 arquitecto Fernando Penagos Zapata, documento que había sido enviado previamente para conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 691 del 22 de mayo de 2020, adicionó un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, ampliando automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes”



CURADURÍA URBANA

1

SOACHA

ARQ. FERNANDO PENAGOS Z. (P) – NIT.
79.239.287-1

(Decreto 078 de feb. 17 de 2020 Alcaldía Municipal de Soacha)

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la modalidad semipresencial de atención en la Curaduría Urbana No. 1 de Soacha, atendiendo la metodología dada a conocer mediante comunicado general No. 001 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia se reanudarán los términos de las actuaciones que cursan trámite en la Curaduría Urbana No. 1 de Soacha a partir del miércoles 3 de junio de 2020.

TERCERO: Para garantizar los principios de transparencia, debido proceso y publicidad de las actuaciones administrativas, se enviará copia del presente auto a la Superintendencia de Notariado y Registro, para los fines pertinentes.

Dada en Soacha Cundinamarca, a los 3 días del mes de junio de 2020.



FERNANDO PENAGOS ZAPATA
Curador Urbano 1(P) de Soacha

Proyectó: Mónica Garzón Rodríguez – Abogada